



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00205-00
Demandante	COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGON RUIZ
Demandados	GUSTAVO ALBERTO DE LA CRUZ MOVILLA Y OTRA
Asunto	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que el ejecutado GUSTAVO ALBERTO DE LA CRUZ MOVILLA, se halla debidamente notificado, no contestó la demanda de la referencia ni propuso excepciones a su favor, en consecuencia, se estudiará si es procedente emitir orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGON RUIZ, presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra los señores VICTORIA ELENA SERJE CANTILLO y GUSTAVO ALBERTO DE LA CRUZ MOVILLA, de la cual se libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2021, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Mediante providencia del 28 de julio de 2022, esta Judicatura accedió al desistimiento de la presente demanda ejecutiva promovida en contra de la ejecutada VICTORIA ELENA SERJE CASTILLO.

Al señor GUSTAVO ALBERTO DE LA CRUZ MOVILLA, le quedó surtida notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que a través de memorial radicado en el correo institucional del Despacho el 29

de julio del 2022, el ejecutado manifestó que conocía de la providencia que libró ejecución en su contra, naturaleza del proceso y el radicado del mismo.

Así las cosas, el demandado pese a habersele suministrado la información antes relacionada, no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad ejecutante COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGON RUIZ, contra el señor GUSTAVO ALBERTO DE LA CRUZ MOVILLA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$700.000, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA